



NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 7/2012 de 29 de octubre (BOE 30/10/2012) DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A. NOVEDADES APLICABLES A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012.

➤ **Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.**

El artículo 1. Diecisiete de la Ley 7/2012 introduce una [Disposición Adicional Decimoctava a la Ley 58/2003 General Tributaria \(en adelante LGT\)](#) donde se regula una nueva obligación de información para todos los contribuyentes, sobre los bienes y derechos situados en el extranjero (cuentas, valores, inmuebles, etc.). La nueva Disposición Adicional Decimoctava LGT establece:

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Los obligados tributarios **deberán suministrar a la Administración tributaria**, conforme a las Obligaciones tributarias formales reguladas en el artículo 29 LGT y a las Obligaciones de información previstas en el artículo 93 LGT y en los términos que reglamentariamente se establezcan, la siguiente información:

- a) Información sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio** de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.
- b) Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios**, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, **así como de los seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores **y de las rentas vitalicias o temporales** de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- c) Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** de su titularidad situados en el extranjero.

Las obligaciones previstas en los tres párrafos anteriores se extenderán a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En concreto, se entenderá por titular real:

1. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
2. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
3. La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones tributarias **no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas** a que se refiere esta disposición adicional.

También constituirá infracción tributaria la **presentación de las mismas por medios distintos** a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

Las anteriores infracciones serán **MUY GRAVES** y **se sancionarán** conforme a las siguientes reglas:

a) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero:

- Quando no se presente en plazo las declaraciones informativas o se presenten de forma incompleta, inexacta o con datos falsos:

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

- Quando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria o la presentación se haya realizado por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios:

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros.

b) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero:

- Cuando no se presente en plazo las declaraciones informativas o se presenten de forma incompleta, inexacta o con datos falsos:

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

- Cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria o la presentación se haya realizado por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios:

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros.

c) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero:

- Cuando no se presente en plazo las declaraciones informativas o se presenten de forma incompleta, inexacta o con datos falsos:

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

- Cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria o la presentación se haya realizado por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios:

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta disposición adicional **serán incompatibles con las establecidas en los artículos 198 LGT** (Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico) **y 199 LGT** (Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información).

Las Leyes reguladoras de cada tributo podrán establecer consecuencias específicas para el caso de incumplimiento de la obligación de información establecida en esta disposición adicional.

➤ **Nuevos supuestos de presunción de obtención de rentas para los casos en que no se haya cumplido en plazo con la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero:**

Con efecto para los períodos impositivos que **finalicen** a partir del 31 de octubre de 2012, el artículo 4 de la Ley 7/2012 introduce un nuevo apartado al artículo 134 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 (en adelante TRLIS) y modifica el actual apartado 6 que se reenumera como 7. Se introducen las siguientes novedades:

En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la Disposición Adicional Decimoctava LGT.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el sujeto pasivo acredite que los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas o bien con cargo a rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de sujeto pasivo de este Impuesto.

Asimismo, el nuevo artículo 134.7 TRLIS indica que, el valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los apartados 1 y 6, en cuanto haya sido incorporado a la base imponible, será válido a todos los efectos fiscales.

Los apartados 1 y 6 mencionados hacen referencia a:

- los elementos patrimoniales que se presume han sido adquiridos con cargo a renta no declarada cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo y no se hallen registrados en sus libros de contabilidad o en el caso de ocultación parcial del valor de adquisición,
- los bienes y derechos, que se entienden adquiridos con cargo a renta no declarada, respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en plazo con la obligación de información de la Disposición Adicional Decimoctava LGT.

➤ **Régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012 introduce un régimen sancionador para los nuevos supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas. Este régimen sancionador dispone que:

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.2 LIRPF y en el artículo 134.6 TRLIS, determinará la comisión de infracción tributaria, que tendrá la consideración de **MUY GRAVE**, y se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del importe de la base de la sanción.

La base de la sanción será la cuantía de la cuota íntegra resultante de la aplicación de los artículos citados en el párrafo anterior. A los solos efectos de la determinación de la base de sanción, **no se tendrán en cuenta** para su cálculo las **cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación** procedentes de ejercicios anteriores o correspondientes al ejercicio objeto de comprobación **que pudieran minorar la base imponible o liquidable o la cuota íntegra.**

Esta sanción será **incompatible** con las que corresponderían por las infracciones que se pudiesen haber cometido en relación con las ganancias patrimoniales no justificadas o la presunción de obtención de rentas reguladas en los **artículos 191 a 195 LGT.**

En estos supuestos **resultará de aplicación** lo dispuesto en el **artículo 188 LGT** donde se regula la Reducción de las sanciones.

➤ **Imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas.**

La [Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2012](#) detalla la forma de imputar las ganancias de patrimonio no justificadas y las rentas presuntas, teniendo en cuenta las fechas en las que entran en vigor los preceptos de los que derivan dichas ganancias o rentas, en concreto, la Ley 7/2012 establece que:

La imputación regulada en el artículo 39.2 LIRPF y en el artículo 134.6 TRLIS, establecidos por esta Ley 7/2012, se realizará al periodo impositivo que proceda según lo señalado en dichos preceptos en el que hubiesen estado en vigor dichos apartados.

Madrid, a 30 de OCTUBRE de 2012